

DR 29 681

Por otra parte, hacia la misma época, la Iglesia había ya generado un derecho propio que se plasmó de diferente forma en el derecho justiniano, a través de las decisiones de los concilios, es decir, de los cánones, y a través de las disposiciones de los papas, llamadas decretales. Cánones y decretales serán, por tanto, los dos motores del derecho de la Iglesia en la Baja Edad Media. Y además, a mediados del siglo XII, el monje Graciano escribió su famoso decreto, que no es otra cosa que una ordenación y compilación de los cánones, hasta entonces aparecidos, iniciando con ello un movimiento paralelo al que había promovido Irmerio con respecto al derecho romano.

Se constituye así un derecho vivo, regulador de relaciones no estrictamente religiosas, y que se va a proyectar sobre infinidad de facetas de la vida medieval, la social, la política, la económica, etc. Ambos elementos, por tanto, derecho romano justiniano y derecho canónico, mejor dicho, formarán el derecho común, aunque haya que añadir, para completar la batería conceptual, como factores adicionales, el libre feudorum y algunas fuentes del derecho mercantil, procedentes principalmente de las zonas mediterráneas, tales como el Libro del Consulado del Mar, por citar un ejemplo, y que es una recompilación hecha en Cataluña, aunque no originaría de allí. El manejo de los textos que dio lugar a la glosa, antes comentada, tuvo una vigencia limitada, porque llegó un momento en el que la obra de glosa estuvo terminada, y fue puesta en marcha otra nueva técnica, en el siglo XIV, por Arcusio.

Es la llamada la glosa magna, que supone la recogida de las glosas anteriores, realizadas al corpus iuris civilis y al corpus iuris canonici, incluyendo comentarios para rellenar lagunas o bien para criticar puntos oscuros. Aparecen así los comentaristas, y de entre ellos tendrán una especial influencia en nuestra península Bartolo de Sassoferrato, Baldo, Juan de Andrés y Nicolás Tuderchis, también conocido como el abad panormitano. Sin duda, fue en Bolonia, como foco principal de la difusión del derecho común, donde debió de haber una influencia mayor de juristas españoles formándose allí, fundamentalmente en los primeros tiempos del renacimiento universitario.

Pero también hay que mencionar, fundamentalmente a partir del siglo XIII, las universidades españolas que se van fundando, sobre todo Salamanca, Valladolid, etcétera. Por lo que se refiere a los juristas de la corona de Aragón, se forman principalmente en las universidades de Montpellier y de Perpignan, en el sur de Francia, y también en los estudios generales de Leiria. La casi totalidad de los juristas hispánicos de la Baja Edad Media debió de pertenecer al estamento eclesiástico, debido, fundamentalmente, a que ellos eran los únicos que en ese tiempo tenían acceso al sistema benefical, que era el único modo de poder sufragar los estudios universitarios a gente con unos recursos limitados.

Por este motivo, en un principio, el elemento laico debió de tener una escasa representación entre esta nueva clase de juristas que se iba formando. Esta nueva clase de profesionales, así formada, como he explicado hasta ahora, fue integrándose en lo que podríamos denominar los

puntos estratégicos de la sociedad medieval, es decir, en la administración eclesiástica, en la administración estatal, como consejeros de los reyes, en los altos cargos de la corte, en los tribunales, como notarios, como escribanos, como jueces letrados o como abogados. Y, de acuerdo con lo dicho, a comienzos del siglo XIII, y pese a hallarse los estados ibéricos inmersos en el proceso de reconquista, se dan ya, en la península, manifestaciones significativamente claras, aunque desiguales, entre unos reinos y otros, de la presencia del derecho común.

No solamente fue en la labor legislativa de Alfonso X en Castilla o de Jaime I en Aragón, sino en todas las regiones españolas. Ya a finales del siglo XIII había triunfado, de una manera clara, la nueva cultura jurídica. En Cataluña, Navarra y Mallorca, donde los propios textos justinianos se aplicaban con fuerza de ley en defecto de leyes nacionales.

Pero había una contradicción, una contradicción de base, ya que si los monarcas de estos estados mencionados dentro de la península aceptaban íntegramente el esquema propuesto por los juristas formados a las nuevas corrientes, significaba que venían a gobernar por leyes de otro. Y ello entrañaba un desajuste radical respecto a los principios básicos de la monarquía centralizada del Estado moderno. Esa fue la causa de que se limitara desde la Corte la influencia de los principios del derecho común.

A los reyes, en realidad, no les importaba que se utilizara el derecho común en obras de doctrina o de elaboración de leyes, pero comienzan a prohibir reiteradamente, desde comienzos del siglo XV, la alegación de juristas franceses o italianos como fundamento de las sentencias, tal y como queda ilustrado en el siguiente texto. Leyes de toro de 1505. Y por cuanto nos hubimos hecho en la Villa de Madrid, en el año que pasó, de 1499, ciertas leyes y ordenanzas, las cuales mandamos que se guardaran en la decisión de los pleitos.

Y entre ellas hicimos una que habla acerca de las opiniones de Bártolo, Ibaldo y Juan Andrés y El Abad. ¿Cuál de ellas se debía seguir a falta de ley? ¿Y por qué ahora somos informados de que lo que hicimos por estorbar la proligidad de las opiniones de los doctores ha traído mayor daño e inconveniente? Por ende, por la presente, revocamos y anulamos todo lo contenido en la dicha ley y ordenanza por no se echa en la Villa de Madrid. Y mandamos que de aquí adelante no se use de ella, ni se guarde ni se cumpla, porque nuestra intención y voluntad es que acerca de la ordenación y determinación de los pleitos y causas, solamente se haga y se guarde lo contenido en la ley del señor Rey Don Alfonso X y en esta nuestra.

Bien, para terminar, y antes de despedirme de los alumnos, quisiera recordar que, como habrán observado en la prueba presencial de febrero pasado, la cátedra, para introducir un sistema de ordenación de datos que venga a simplificar el proceso, ha comenzado a incluir en los exámenes una hoja de lectura automática. A este respecto, los alumnos deben de saber que es indispensable que cumplimenten correctamente todos y cada uno de los datos que ahí se piden, requiriendo, si es necesario, del tribunal de exámenes, la resolución de cualquier duda que ellos les planteen. Nada más, muy buenas noches.

Están escuchando Revista de Derecho, un programa que la Facultad de Derecho de la

Universidad Nacional de Educación a Distancia les ofrece cada viernes dentro de la programación radiofónica de la UNED. Les recuerdo a nuestros alumnos que estos programas son enviados después de su emisión a todos los centros asociados para su escucha o consulta, y que las casetas de los mismos no están a la venta. Vamos a hablar a continuación de la historia constitucional española y de un hecho político muy importante de nuestra reciente historia, como es la transición.

Para ello, contamos con la presencia y colaboración de la titular de Derecho Político, doña Yolanda Gómez Sánchez, a quien saludamos y damos la bienvenida. Buenas noches, profesora Yolanda Gómez. Hola, buenas noches.

En este primer contacto con sus alumnos después de las primeras pruebas presenciales, la primera pregunta antes de entrar en el tema podía ser que nos hiciera una valoración de los exámenes, cómo han sido, qué resultados han tenido. En general, el resultado de los exámenes ha sido bueno. Se mantiene, se ha evaluado, que hay aproximadamente un 50% de los alumnos que están matriculados que no se presentan, y de los que se presentan, en general, los resultados, ya digo, son satisfactorios.

Yo creo que el sistema de examen con una prueba de test, una prueba de desarrollo, les ayuda a compensar algo la calificación media, la calificación final. Vamos comprobando, y yo así lo digo en los centros asociados, cuando los visito, que el test, en general, sube algo la nota media, en el sentido de que suele obtener el alumno, en esta prueba objetiva, en esta prueba de test, suele obtener de un punto a punto y medio más de lo que obtiene en la prueba de desarrollo. Seguramente es mucho más fácil para el alumno de primer curso identificar la respuesta correcta en un test, que obviamente la tiene allí y la elige entre cuatro posibles, que componer una prueba de desarrollo, que redactar, que utilizar una terminología y unos conceptos que tiene que tener previamente adquiridos, y manejarlos con soltura, yo creo que les resulta algo más complicado.

Por lo tanto, la prueba de test les compensa un poco, tratamos de no poner preguntas excesivamente memorísticas y yo creo que el nivel que estamos obteniendo es afectable. En general, los alumnos que no han obtenido al menos cinco puntos, que es el aprobado, pues, en realidad, yo creo que deben incidir un poco más en las pruebas de desarrollo, quizá ahí es donde pierden más puntos. Por lo que estoy diciendo, porque deben de tener un poco de contenido, utilizar bien la terminología y cuando no lo hacen así, lógicamente, ahí pierden puntos.

Pero, en general, ya digo que yo estoy satisfecha, creo que está bien, que el curso va bien. Y, entonces, en líneas generales, para la segunda prueba presencial, ¿será lo mismo? ¿Espera usted también los mismos resultados? Sí, espero resultados parecidos y, sobre todo, espero que los alumnos estén satisfechos del curso que lleven. Sobre las segundas pruebas personales, diría dos cosas.

Una que ya he anunciado o que acabo de apuntar. Que tengan cuidado con la prueba de

desarrollo, que se ajusten a los epígrafes que les propongo. Nunca les voy a proponer una lección entera, nunca tampoco un epígrafe aislado, por lo tanto, les voy a proponer dos o más epígrafes para que puedan apoyarse en ellos y componer un folio o dos folios, aproximadamente.

No dos cuadernillos, sino dos caras del cuadernillo. Y, luego, respecto a la preparación de las lecciones que serán objeto de evaluación para esta segunda parte, ya les puedo indicar que, como viene siendo tradicional, las lecciones dedicadas a la historia constitucional y, en este caso, también la transición política, es decir, las lecciones 23, 24, 25 y 26, ambas inclusive, serán evaluadas exclusivamente mediante prueba de test. Por lo tanto, de esas lecciones, solamente van a encontrar preguntas en el test y no van a encontrar temas de desarrollo.

Ahora, quede claro que, como es una parte también importante, encontrarán, tanto en primera como en segunda semana, al menos cinco preguntas de estas lecciones. Es decir, un cuarto del test lo vamos a dedicar a estas lecciones, pero no van a encontrar temas de desarrollo. Y, luego, el tema de desarrollo saldrá de derecho parlamentario, de gobierno y de Constitución española, que ya son los dos bloques temáticos a los que doy mucha importancia en esta segunda parte del programa.

Bueno, pues ya con estos consejos últimos para las próximas pruebas presenciales, vamos a pasar al tema de esta noche, que es el derecho constitucional histórico y la transición. ¿Nos podría dar algunos caracteres sobre la historia constitucional española? Sí, la historia constitucional española es realmente un periodo importante y un aspecto importante de nuestra disciplina porque tiene unos caracteres muy específicos. Sin carácter exhaustivo, yo podría decir que una característica que se señala siempre es el número importante de constituciones que ha habido en la historia de España desde 1808, si queremos comenzar ahí esta historia constitucional con el Estatuto de Bayona, o si más estrictamente queremos hacerlo con la Constitución de Cádiz de 1812.

Pero de una u otra manera han sido numerosísimas las constituciones a lo largo de ese siglo XIX y principios del XX hasta la Constitución republicana de 1931, luego las leyes fundamentales del régimen de Francisco Franco, que a mi juicio no tienen propiamente naturaleza de constitución, y finalmente la Constitución española del año 78, ya muy cercana al siglo XXI. Han sido muchas, sobre todo el siglo XIX ha estado plagado de constituciones porque otra de las características que está unida o que provocaba este número amplio de constituciones era el hecho de que se modificaban o cambiaban con cada cambio de fuerza política. Es decir, una segunda característica sería que ninguna de las constituciones del siglo XIX podría decirse que era propiamente una constitución del pueblo.

Yo me atrevo a decir esto incluso de las que se consideran revolucionarias, por ejemplo, de la Constitución de 1812 o la de 1869. Ya digo que es una afirmación muy radical, que si los alumnos consultan manuales importantes, manuales de historia constitucional, pues verán que no se dice esto así, pero yo suelo hacer esta afirmación basándome en un hecho que me

parece incontestable, y es que no hay sufragio universal masculino y femenino, es decir, sufragio universal en estricto sentido hasta la elaboración de la Constitución de 1978, porque ni siquiera la Constitución republicana en 1931 tuvo este sufragio universal en el momento de elaborar la Constitución, sí en 1932, es decir, sí con posterioridad. Por lo tanto, propiamente de todo el pueblo, yo creo que se puede decir que es la Constitución del año 78, y las demás estaban más unidas a las fuerzas políticas, a la corona, más que propiamente al pueblo.

Como consecuencia también de esto, yo creo que una tercera característica es que ninguna de ellas arraigó propiamente en el pueblo español el tiempo suficiente para que ese pueblo se sintiera identificado y creyera que la Constitución era verdaderamente el marco de convivencia sociopolítica. Yo creo que estas son características importantes de la historia constitucional. Un hecho político muy importante, creo yo, en la historia de España reciente, fue el de la transición, que sirve incluso de modelo para este momento en todos los países del este, que tienen tantos movimientos políticos también.

Profesora Yolanda Gómez, ¿cómo se pudo producir un hecho así tan curioso como la transición? Yo creo que el periodo de transición política no está todavía suficientemente estudiado y que todavía en los próximos años se seguirá incidiendo en su estudio y en su análisis. Es un fenómeno sumamente peculiar. La transformación que se produce a nivel social y también en el ordenamiento español es increíble y se produjo en un periodo de tiempo brevísimo.

Es decir, desde el 20 de noviembre de 1975, que es la fecha en la que muere Francisco Franco, si queremos, hasta la aprobación de la Constitución española, que es diciembre del año 78. Es decir, que es poco más de tres años, yo diría que es tres años realmente, en los que se transforma, como digo, el ordenamiento jurídico de una manera extraordinaria e incluso la sociedad española. ¿Cómo pudo producirse? Porque ya había unos antecedentes, sin duda.

Es decir, el pueblo español en el año 75, antes de noviembre, no era el mismo de los años 50 o de los años 60. Es decir, la sociedad se había transformado, se había extendido la cultura, había disminuido considerablemente las personas que carecían de estudios mínimos y todo eso había transformado la sociedad. De alguna manera, también España se había abierto, con más o menos dificultad, pero se había abierto a información, comunicación, cultura y sociedad de fuera de nuestras fronteras y todo eso estaba influyendo en la sociedad española.

Realmente, yo creo que el régimen de Franco estaba agotado antes del 20 de noviembre del 75. Lo que sucedió es que, estando como parecía tan cercana la muerte de Francisco Franco, el régimen se dejó hasta ese momento. Yo creo que, de alguna forma, después, lo que pasó durante esos tres años no estaba ni siquiera previsto.

Fue aconteciendo paso a paso, día a día, mes a mes, pero yo creo que ni siquiera las fuerzas políticas que condujeron la transición, incluso Adolfo Suárez y el gobierno Suárez, que hizo la Ley para la Reforma Política en las primeras elecciones, no creo que tuvieran un plan exactamente trazado así, sino que iban un poco improvisando, muy bien improvisado, por

cierto, en este caso, a tenor de los resultados, pero iban improvisando un poco porque tampoco se sabía cuál era la reacción del pueblo ante las medidas que se iban tomando. Es un periodo realmente fascinante. ¿Y qué papel jugó la monarquía, en este caso el rey don Juan Carlos, en este periodo tan importante, el de la transición? Sí, el papel de la monarquía en la transición, yo creo que fue capital.

Se da también un hecho curioso. Como ve, todo es curioso y todo es muy significativo en este periodo. Es un hecho curioso, y es que la monarquía en España no llegó nunca, después de la muerte de Franco, a actuar como estaba previsto.

Es decir, la figura del jefe del Estado monárquico o monárquica, la figura monárquica que estaba dibujada en esa jefatura del Estado, tal y como habían quedado en las leyes del régimen anterior, nunca llegó a plasmarse así en la realidad. Es decir, la jefatura del Estado que Franco ideó era una jefatura del Estado con amplísimos poderes. No llegaba a ser una jefatura del Estado con todos los poderes que el mismo Franco había tenido durante el régimen anterior, pero sí de amplísimos poderes.

Con lo que se puede buscar una cierta similitud, una cierta semejanza con una monarquía, no voy a decir una monarquía absoluta, pero vaya, una monarquía, como digo, de corte personalista y de poderes muy amplios, excesivamente amplios para la época en la que ya se estaba dibujando. Desde el momento en que muere Franco, el rey don Juan Carlos no llega nunca a actuar dentro de estos amplios poderes. Yo creo que se da cuenta enseguida de que la situación es otra y, por lo tanto, actúa dentro de, o apoyándose en las fuerzas políticas que en ese momento operaban y, sobre todo, dando entrada también a fuerzas políticas distintas.

Por eso, en un primer momento, confirma como presidente de gobierno a Carlos Arias Navarro, que venía haciéndolo desde la muerte de Carrero Blanco, pero seis meses después, en julio del año 76, acepta la dimisión de Carlos Arias Navarro y nombra de una terna a Adolfo Suárez. ¿Por qué hace este cambio el rey? Pues lo hace sencillamente porque considera que Adolfo Suárez puede conducir mejor la transición. La decisión de hacer una transformación del régimen estaba tomada desde muy pronto.

Luego, la monarquía, desde ese mismo momento, y apoyada ya en unas fuerzas políticas que, aunque todavía estaban asentadas en el régimen anterior, sin embargo, habían tomado, como digo, la decisión de transformar el régimen, está apoyando desde el primer momento las transformaciones que se van produciendo, transformaciones que se aprecian con mucha claridad. Si seguimos un poco la cronología, como acabo de decir, el 20 de noviembre muere Franco, seis o siete meses después hay un cambio de gobierno, lo asume Adolfo Suárez, otros seis o siete meses después ya está en vigor la Ley para la Reforma Política, que entra en vigor en enero de 1977, y de enero de 1977 a junio, que se celebran las primeras elecciones democráticas, se transforma, se modifica la Ley de Asociaciones y se permite la liberalización de todos los partidos políticos. Queda subsistente un artículo del Código Penal que impide, de momento, la legalización del Partido Comunista, pero, como todos sabemos, se produce esta

justamente en la primavera de 1977, se transforma la ley sindical y también se abre la vía a los sindicatos, se modifican las normas electorales para permitir las primeras elecciones democráticas en el verano, en junio, por lo tanto, es decir, es un devenir realmente extraordinario, muy dinámico el que se produce en esos meses.

Tanto es así que se llega a las primeras elecciones democráticas un año después de que Adolfo Suárez asuma el gobierno, en un año se transforma el ordenamiento y se convocan las primeras elecciones. En estas elecciones democráticas, como sabemos, y tal y como se había producido ya en base a la Ley para la Reforma Política, el unicameralismo vigente durante el régimen anterior se transforma en un bicameralismo, de tal forma que las elecciones de junio de 1977 nos van a dar como resultado dos cámaras, un Congreso de los Diputados y un Senado, que finalmente son los que acometen la redacción de la Constitución Española. Esto es el verano del 77, y en diciembre del 78 ya tenemos Constitución, por lo tanto, como digo, son años realmente muy significativos en la historia de España.

Sí, evidentemente, muy difícil de meterlos en estos pocos minutos. Sí, eso es lo más complicado, sin duda. Sí, pues nada más.

Muchísimas gracias, profesora Yolanda Gómez, por su intervención en la Revista de Derecho, y la esperamos para la última emisión que tendrá lugar el 14 de mayo. Muy bien, hasta pronto y gracias. Don Santiago Sánchez, que interviene a continuación, es titular y responsable de uno de los programas de Derecho Político, y se encuentra con nosotros para comentar los pasados exámenes.

Buenas noches, profesor Santiago Sánchez. Hola, buenas noches. Recientemente se celebraron las primeras pruebas presenciales y ya creo que todos los alumnos tendrán las notas de estas pruebas presenciales, ¿no es así? Pues sí, ya he enviado las calificaciones, solamente creo que me restan un total de unos cinco exámenes, que me han sido entregados, porque aparecían en otros sobres por otros profesores, pero, en fin, el resto de las calificaciones está ya enviada y estoy pasando los listados al objeto de que se hagan fotocopias de los mismos para su envío a los centros asociados.

Parece ser que es escaso el número de alumnos que ha superado con éxito la primera prueba presencial. ¿A qué se debe este hecho, profesor Santiago Sánchez? La verdad es que estoy muy sorprendido, y más que sorprendido, preocupado, porque, efectivamente, he observado un extraordinariamente bajo nivel de conocimientos en prácticamente la totalidad de los exámenes. En este sentido, tengo que apuntar que las carencias son de dos tipos.

Una que calificaríamos de falta de una cultura básica, de una capacidad de expresión necesaria, desde luego en un examen, pero también la vida social, y otra específica que es referida al conocimiento concreto de la asignatura. Parece ser que la mayor parte de los alumnos han estudiado poco o no han estudiado lo suficiente la materia, de tal forma que el resultado, es decir, los exámenes, que es lo único con lo que yo cuento para valorar hasta qué punto conocen la asignatura, ha sido, francamente, decepcionante. Teniendo en cuenta estos

resultados, ¿qué instrucciones concretas deben seguir los alumnos para la realización del examen? Bueno, ya se advertía en el programa, y se sigue advirtiendo, lógicamente, que los exámenes iban a consistir en varias preguntas breves.

En este caso, se formularon un total de cinco. También se van a hacer un total de cinco preguntas en las segundas pruebas personales, y por descontado en los exámenes que corresponden a septiembre. Y estas cinco preguntas, para empezar, había que contestarlas en el propio folio donde aparecían formuladas, de tal forma que el alumno no se extendiera indebidamente, y además eran lo suficientemente concretas como para que el espacio que se les concedía fuera lo bastante amplio como para contestarlas.

Bueno, de hecho, para empezar, ha habido gente que ha hecho caso omiso de la existencia del folio, ha pedido un pliego y las ha contestado en el pliego. Esto, desde luego, no ha sido causa de suspenso en modo alguno, pero sí quiero recomendar a todos los alumnos que en el próximo examen se atengan estrictamente a las instrucciones, según las cuales las cinco preguntas deben contestarse dentro del folio. Un segundo consejo, más que consejo es una recomendación vinculante, es que deben contestar las cinco preguntas.

Es decir, si un señor ha contestado cuatro preguntas muy bien, pero ha dejado una en blanco, este señor no va a aprobar la asignatura, de hecho, no la ha aprobado. Y si ha contestado cuatro preguntas muy bien y falla la otra, en el sentido de que, aunque ha escrito sobre la misma, en realidad, lo que escribe no corresponde al contenido de lo que se ha preguntado, pues, evidentemente, está suspenso. Hay que contestar, por tanto, correctamente las cinco.

Se me dirá, bueno, pero es que en ese caso eso supone un subexcelente. No, señor, hay grados en el conocimiento y en la exposición del conocimiento. Se puede contestar muy estricta y correctamente, con lo cual se puede obtener un aprobado, y se puede contestar bien o muy bien, añadiendo cosas que también aparecen en la pregunta, aparte de tocar los puntos esenciales, y entonces la calificación de notable o subexcelente se haría en base a esos criterios.

Pero, en todo caso, lo que sí quiero resaltar es que no solamente hay que contestar las cinco preguntas, sino que hay que señalar cuáles son los puntos esenciales de cada pregunta. Si esto no se hace así, yo lamento muchísimo, pero, dada la responsabilidad que como docente tengo, y teniendo en cuenta que estos son estudios universitarios, que requieren una cierta altura y un cierto esfuerzo, pues yo no puedo simplemente considerar cómo ha aprobado el examen que no haya respondido a estos requisitos. Entonces, no se hace ninguna media, son las cinco preguntas y hay que contestarlas todas.

No, la media es la de las cinco preguntas, quiere decir que si yo hubiera decidido por un examen en el que el alumno puede escoger entre las cinco, tres o dos, pero es que no es el caso, el caso es que se exige contestar a las cinco, y esto tiene una finalidad o, si acaso, una causa muy clara, que es que yo no permito las quinielas, el alumno debe estudiar todos los temas que están incluidos en las unidades didácticas que se han pedido, vamos, en este caso eran los temas 2 al 17, como en la segunda prueba eran los temas 18 al 30, pero aquí no hay

quiniela posible. Las preguntas pueden salir de cualquier tema porque yo lo que pretendo es el conocimiento completo de la asignatura y no hay forma, es decir, no hay forma de hacer quiniela.